

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:08-02-2023

ESTADO No. 133

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620180064500	Liquidación Patrimonial	ARALY HUERTAS GARCIA	ACREEDORES VARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	01/08/2023		1
76001400302620180064500	Liquidación Patrimonial	ARALY HUERTAS GARCIA	ACREEDORES VARIOS	Auto resuelve objeción OBS. -- Sin Observaciones.	01/08/2023		1
76001400302620200064700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TRANSPORTES CESPCIALES LINEA DORADA S.A.S.	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	01/08/2023		1
76001400302620210012900	Ejecutivo Singular	JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE	ELIZABETH MORA MALLARINO	Agreguese a autos OBS. -- Sin Observaciones.	01/08/2023		1
76001400302620210079600	Verbal	LORENA MONTEALEGRE VASQUEZ	ZOILA MERCEDES NARVAEZ ARTEAGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	01/08/2023		1
76001400302620220022800	Ejecutivo Singular	YOLANDA MONCALEANO GOMEZ	APD. JUAN DE LOS SANTOS MONCALEANO GOMEZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	01/08/2023		1
76001400302620220038600	Sucesion	LINA PAOLA GARCIA VALENCIA (REPRESENTANTE DEL MENOR MIGUEL ANGEL BERMUDEZ GARCIA)	FREDY BERMUDEZ ORTIZ	Auto resuelve solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	01/08/2023		1
76001400302620220060300	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	DIEGO FERNANDO SALCEDO FLOREZ	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	01/08/2023		1
76001400302620220068800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANDRES FERNANDO MOSQUERA RUIZ	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	01/08/2023		1
76001400302620220072200	Liquidación Patrimonial	ABELARDO BOLAÑOS ZUÑIGA	APD. ALEJANDRO VASQUEZ	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	01/08/2023		1
76001400302620230011900	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	FABIAN ANTONIO SANCHEZ MEDINA	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	01/08/2023		1
76001400302620230021100	Sucesion	ALEXANDER ANTONIO HOYOS CASTRO	APD. ALEJANDRA VASQUEZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	01/08/2023		1
76001400302620230022000	Ejecutivo Singular	CREDILATINA SAS	APD. LAIDY ANDREA GALVIS CASTRO	Auto decreta retención vehículos OBS. -- Sin Observaciones.	01/08/2023		1
76001400302620230034200	Ejecutivo Singular	FRUTIHLEN LTDA	APD. FARLEYBI COPETE AGUALIMPIA	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	01/08/2023		1
76001400302620230035100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC-	APD. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. ACUMULACION	01/08/2023		1
76001400302620230035100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC-	APD. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	01/08/2023		1
76001400302620230039300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO WILSON ABEL	01/08/2023		1

				PINILLA ACEVEDO NOTIFICACO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.			
76001400302620230043300	Verbal Sumario	ESCUELA MILITAR DE AVIACION MARCO FIDEL SUAREZ	ALEXANDER MONDRAGON SABOGAL	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO ALEXANDER MONDRAGON SABOGAL NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	01/08/2023		1
76001400302620230049600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	01/08/2023		1
76001400302620230052800	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	APD. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	01/08/2023		1
76001400302620230053700	Ejecutivo Singular	SULDARY LORZA ROA	JAIME LOPEZ LORZA	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	01/08/2023		1

Numero de registros:21

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 08-02-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1º de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes actuaciones. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN
SOLICITANTE: ARALY HUERTAS GARCÍA
RADICACION:760014003026-2018-00645-00

AUTO N° 2652

Santiago de Cali, 1º de agosto de 2023

Como quiera que el liquidador Aníbal Sánchez Rivera dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho, a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, se dejará a disposición de las partes el trabajo de adjudicación presentado por el liquidador y convocará a audiencia de adjudicación conforme lo dispone el artículo 570 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR disposición de las partes el trabajo de adjudicación a través de este enlace: [30InformeProyectoPAgosLiquidador-P.pdf](#)

SEGUNDO: FIJAR el día **04 de octubre de 2023 a las 9:00AM** para llevar a cabo la audiencia de adjudicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [133](#) DE HOY [02 DE AGOSTO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1º de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes actuaciones. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN
SOLICITANTE: ARALY HUERTAS GARCÍA
RADICACION:760014003026-2018-00645-00

AUTO N° 1611

Santiago de Cali, 1º de agosto de 2023

El municipio de Santiago de Cali en calidad de acreedor de la insolvente Araly Huertas García, presenta escrito en el que pide se incluya la totalidad de la acreencia presentada actualmente, y que por consiguiente se le ordene al liquidador que proceda de conformidad.

Es menester indicarle a la apoderada de la entidad que en los trámites de insolvencia de persona natural existe un procedimiento especial, dentro del que la ley ordena en el artículo 550 del C.G.P. se constituya una relación definitiva de acreencias y como su nombre lo indica, es definitiva para ese momento sin que en el trámite se pueda actualizar las deudas, pero si existiendo la posibilidad de presentar nuevas acreencias en la etapa de liquidación, acto que no se llevó a cabo por dicha Institución, aunado a lo anterior el parágrafo del artículo 566 del C.G.P. menciona que “... PARÁGRAFO. Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial.” Subrayado no original del texto.

Desde el horizonte de comprensión antes descrito, se rechazarán de plano la objeción presentada por el Municipio de Santiago de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la objeción formulada por el Municipio de Santiago de Cali de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

PACD

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **133** DE HOY **02 DE AGOSTO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1° de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 2634
EJECUTIVO
RAD. 2020-00647-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de agosto del dos mil veintitrés.

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la sociedad demandada Transportes Especiales Línea Dorada S.A.S., en el que solicita reconocimiento de personería con el poder otorgado mediante mensajes de datos el día 05 de junio del 2023, verificadas las actuaciones surtidas dentro del proceso se evidencia que mediante Auto No 2335 del 05 de julio de 2023¹, notificado por los estados el día 06 de julio de 2023, se dispuso reconocer personería a la abogada Mónica Liliana Gil Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.963.995 de Cali, y T.P. No. 210.060, para actuar en representación judicial de la demandada Transportes Línea Dorada S.A.S.

Consecuente con la solicitud que antecede elevada por la apoderada de la parte demandada Transportes Línea Dorada S.A.S., precisa la instancia **REQUERIR** a la demandante **Bancolombia S.A.**, a fin que se sirva informar al Despacho, si ha efectuada cesión de crédito de la obligación aquí ejecutada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [133](#) DE HOY [02 DE AGOSTO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo digital 048
MIHL

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 1° de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 2677
EJECUTIVO
RAD. 2021-00129-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de agosto del dos mil veintitrés.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos el escrito mediante el cual la parte demandante acredita solicitud elevada ante EPS EMSSANAR, memorial que será tenido en cuenta en su momento procesal, con fundamento en el numeral 1° del art. 317 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 133 DE HOY 02 DE AGOSTO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023.
AUTO N° 2729

**PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: LADY LORENA MONTELEGRE VÁSQUEZ
DEMANDADOS: ZOILA MERCEDES NARVÁEZ ARTEAGA
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION:760014003026-2021-00796-00**

Dada la importancia de que en esta clase de juicios las partes y los testigos asistan presencialmente a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. y en vista que la demandante y sus testigos no pueden concurrir, a la fijada para el día miércoles dos (02) de agosto de 2023 a las 9:00AM, el juzgado la reprogramará para el **jueves diez (10) de agosto de 2023 a las 9:00AM,** advirtiendo a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia como la recepción de los testimonios invocados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

FIJAR el día **jueves 10 de agosto de 2023**, a las **9:00 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código general del Proceso.

A efecto de cumplir lo antes dispuesto, se informa a las partes que la audiencia se adelantará de manera **presencial**, para lo cual por conducto de la secretaría del Despacho oportunamente comunicará la sala en que se realizará la misma.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [133](#) DE HOY [02 DE AGOSTO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 1º de agosto de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No.2585
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00228-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de agosto del dos mil veintitrés

Encontrándose procedente la petición que antecede, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretase el embargo y secuestro* previo de los bienes que por cualquier causa llegaren a resultar desembargados, o del remanente producto de lo embargado a la codemandada Fanny Ludy San Martin, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.979.883, dentro del proceso ejecutivo singular que ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas de Palmira promueve en su contra el señor Alirio de Jesús Arenas Peláez, radicado bajo el No. 2022-00571-00.

Líbrese oficio de rigor.

SEGUNDO: *Decretar el Embargo de los derechos* que le corresponden a la codemandada Fanny Ludy San Martin Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.979.883, sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-693364 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali,

Líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

fal

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 133 DE HOY 02 DE AGOSTO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 1º de agosto de 2023

Oficio No. 1515

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Palmira (Valle)

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: YOLANDA MONCALEANO GOMEZ
C.c.No. 31.580.425
DDOS: VICTOR ROMEL LUNA MARQUINA y
FANNY LUDY SAN MARTIN ROJAS.
RAD. 76 001 400 3026 2022 00228 00

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito informarles que este Despacho por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de lo embargado a la codemandada Fanny Ludy San Martin Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.979.883, dentro del proceso ejecutivo singular que ante dicha Instancia promueve el señor Alirio de Jesús Arenas Peláez, radicado bajo el No. 2022-00571-00.

En consecuencia, sírvanse proceder de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 1º de agosto de 2023

Oficio No. 1516

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: YOLANDA MONCALEANO GOMEZ
C.c.No. 31.580.425
DDOS: VICTOR ROMEL LUNA MARQUINA y
FANNY LUDY SAN MARTIN ROJAS.
RAD: 76001 40 03 026 2022 00228 00

Comedidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo de los derechos que le corresponden a la codemandada Fanny Ludy San Martin Rojas, cédula de ciudadanía No. 31.979.883, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-693364 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali,

Por lo tanto, procederán a inscribir el respectivo embargo y expedirán copia del certificado de tradición a costa del interesado.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1° de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2671
SUCESION
RAD. 2022-00386-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero de agosto del dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el anterior escrito allegado dentro del proceso de sucesión intestada del causante FREDY BERMUDEZ ORTIZ, donde la apoderada solicita se le haga entrega del expediente digital para su protocolización, allegando la constancia de inscripción respectiva el folio del matricula inmobiliaria No. 370-55692.

Frente a lo solicitado, debe significársele a la peticionaria que el inciso 2° del numeral 7° del artículo 509 del C.G.P., señala que *“La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”*, razón por la cual no hay lugar a entregar expediente digital alguno.

Así mismo, para el trámite que requiere, deberá allegar **la autenticación del trabajo de partición y la sentencia proferida** impresas y presentarlas a esta agencia judicial para que sean suscritas por el secretario del Despacho y que le fueron remitidas, desde el 23 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juez

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud elevada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **133** DE HOY **02 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1° de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No.153

EJECUTIVO

RAD. 2022-00603-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de agosto del dos mil veintitrés.

El Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA COLOMBIA” a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Diego Fernando Salcedo Flórez, contenida en el Pagaré No. 01589611194513 y No. 01585004893848, aportados como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado señor Diego Fernando Salcedo Flórez, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en los títulos ejecutivos, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 3137 del 01 de septiembre de 2022¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., procedió a notificar al convocado Diego Fernando Salcedo Flórez, toda vez que se acusó recibo del aviso y enviándole copia del mandamiento de pago, lo cual es indicativo que el demandado señor Diego Fernando Salcedo Flórez se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA COLOMBIA” que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Diego Fernando Salcedo Flórez, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de este, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Diego Fernando Salcedo Flórez, quien es el directamente obligado frente a este y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA COLOMBIA” su actual beneficiario.

¹ Archivo Digital # 006

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado señor Diego Fernando Salcedo Flórez, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del demandado **Diego Fernando Salcedo Flórez** con base en el Pagaré No. 01589611194513 y No. 01585004893848, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA COLOMBIA” conforme a lo ordenado en la providencia No. 3524 del 28 de septiembre de 2022 el cual fue proferida en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.
- TERCERO:** **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.
- CUARTO:** **CONDÉNESE** en costas a la demandada, Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [133](#) DE HOY [02 DE AGOSTO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1° de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No.154

EJECUTIVO

RAD. 2022-00688-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de agosto del dos mil veintitrés.

El Banco Bancolombia S.A., a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Andrés Fernando Mosquera Ruiz, contenida en el Pagaré 8740094612, suscrito el 02 de noviembre de 2021, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado señor Andrés Fernando Mosquera Ruiz, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 3524 del 28 de septiembre de 2022¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022², cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos del auto que libra mandamiento pago, lo cual es indicativo que el demandado Andrés Fernando Mosquera Ruiz se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Banco Bancolombia S.A., que está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Andrés Fernando Mosquera Ruiz, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de este, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Andrés Fernando Mosquera Ruiz, quien es el directamente obligado frente a este y el Banco Bancolombia S.A., su actual beneficiario.

¹ Archivo Digital # 005

² Archivo Digital # 009

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado señor Andrés Fernando Mosquera Ruiz, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del demandado **Andrés Fernando Mosquera Ruiz** con base en el Pagaré 8740094612 suscrito el día 02 de noviembre de 2021, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor del Banco Bancolombia S.A., conforme a lo ordenado en la providencia No. 3524 del 28 de septiembre de 2022 el cual fue proferida en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.
- TERCERO:** **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.
- CUARTO:** **CONDÉNESE** en costas a la demandada, Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [133](#) DE HOY [02 DE AGOSTO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1º de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: ABELARDO BOLAÑOS ZÚÑIGA
RADICADO: 760014003026-2022-00722-00

AUTO N° 2649

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las actuaciones que anteceden, detecta la instancia que el liquidador no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto N° 4101 de 10 de noviembre de 2022, por lo que precisa la instancia **REQUERIR** al auxiliar de la justicia Luis Fernando Duran Acosta, designado como liquidador del patrimonio del deudor Abelardo Bolaños Zúñiga, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia dé acatamiento a lo solicitado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [133](#) DE HOY [02 DE AGOSTO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 1º de agosto de 2023

Oficio N° 1609.

Señor

LUIS FERNANDO DURAN ACOSTA

luis.fernando.duran@hotmail.com

Santiago de Cali

REQUERIMIENTO

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

DEUDOR: ABELARDO BOLAÑOS ZÚÑIGA

RADICADO: 760014003026-2022-00722-00

Para su información y fines pertinentes me permito comunicarle que, mediante proveído de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

*"...**REQUERIR** al auxiliar de la justicia Luis Fernando Duran Acosta, designado como liquidador del patrimonio del deudor Abelardo Bolaños Zúñiga, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia dé acatamiento a lo solicitado..."*

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1° de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 152

EJECUTIVO

RAD. 2023-00119-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de agosto del dos mil veintitrés.

El Banco GNB Sudameris S.A. a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Fabián Antonio Sánchez Medina , contenida en el Pagaré No.106579903 suscrito el 15 de septiembre de 2020, aportados como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado señor Fabián Antonio Sánchez Medina, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 561 del 22 de febrero de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, procedió a notificar al convocado Fabián Antonio Sánchez Medina , toda vez que se acusó recibo del aviso y enviándole copia del mandamiento de pago, lo cual es indicativo que el demandado señor Fabián Antonio Sánchez Medina se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Banco GNB Sudameris S.A. que está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Fabián Antonio Sánchez Medina, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de este, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Fabián Antonio Sánchez Medina , quien es el directamente obligado frente a este y el Banco GNB Sudameris S.A. su actual beneficiario.

¹ Archivo Digital # 005

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado señor Fabián Antonio Sánchez Medina , cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del demandado **Fabián Antonio Sánchez Medina** con base en el Pagaré No. 106579903, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor del Banco GNB Sudameris S.A. conforme a lo ordenado en la providencia No. 561 del 22 de febrero de 2023 el cual fue proferida en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.
- TERCERO:** **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.
- CUARTO:** **CONDÉNESE** en costas a la demandada, Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [133](#) DE HOY [02 DE AGOSTO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1° de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente nombrar curador ad-litem de las personas emplazadas. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2640
SUCESION
RAD. 2023-00211-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, primero de agosto del dos mil veintitrés.

Consecuente con el informe de secretaria que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a designar curador del demandado **Fabio García**, y las **personas que se crean con derecho**, esta Agencia Judicial en virtud y mérito,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DESIGNAR** como curador Ad-Litem del señor **Fabio García**, y las **personas que se crean con derecho**, dentro del proceso de sucesión de la causante ADALGIZA CASTRO DE GARCÍA, a la doctora: **Diana Lorena Cardona Miranda**, quien registra correo electrónico abogadadianacardona@gmail.com (Tel: 3007809777).
- SEGUNDO:** **FIJAR** por concepto de gastos de Curaduría la suma de **\$180.000.00** Pesos M/cte.
- TERCERO:** **INFORMAR** esta designación al citado profesional del derecho, a la dirección registrada en la lista de Auxiliares de la Justicia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48-7 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **133** DE HOY **02 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 1° de agosto de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 2593
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-0220-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero de agosto del dos mil veintitrés.

Asentada la medida cautelar deprecada sobre el vehículo automotor de placas VCP671, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Decretar el decomiso del vehículo automotor propiedad de la demandada Rosio Guevara Mondragón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.722.182, distinguido con las placas VCP671 de la Secretaría de Movilidad de Cali.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [133](#) DE HOY [02 DE AGOSTO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 1° de agosto de 2023

Oficio No. 1517

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI
La Ciudad

REF: EJECUTIVO
DTE: CREDILATINA S.A.S. NIT. 900.809.206-9
DDAS : ROSIO GUEVARA MONDRAGON y
MONICA VIVIANA ROLDAN GUEVARA
RAD. 76 001 40 03 026 2023-00220-00

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito informar que por auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, este juzgado decretó el *decomiso* del vehículo automotor de propiedad de la codemandada Rosio Guevara Mondragón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.722.182, distinguido con las placas VCP671 de la Secretaria de Movilidad de Cali.

En consecuencia, sírvanse ordenar a quien corresponda, efectuar el decomiso del citado rodante y una vez realizada dicha diligencia, colocar el mismo a órdenes de este Juzgado quien decidirá sobre su secuestro.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 1º de agosto de 2023

Oficio No. 1518

Señores
POLICIA METROPOLITANA
Sección Automotores – SIJIN-
Ciudad

REF: EJECUTIVO
DTE: CREDILATINA S.A.S. NIT. 900.809.206-9
DDAS : ROSIO GUEVARA MONDRAGON y
MONICA VIVIANA ROLDAN GUEVARA
RAD. 76 001 40 03 026 2023-00220-00

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito informar que por auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, este juzgado decretó el *decomiso* del vehículo automotor de propiedad de la codemandada Rosio Guevara Mondragón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.722.182, distinguido con las placas VCP671 de la Secretaria de Movilidad de Cali.

En consecuencia, sírvanse ordenar a quien corresponda, efectuar el decomiso del citado rodante y una vez realizada dicha diligencia, colocar el mismo a órdenes de este Juzgado quien decidirá sobre su secuestro.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 1º de agosto de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

**A.I No. 2588
EJECUTIVO**

RADICACIÓN No. 2023-00342-00

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de agosto de dos mil veintitrés.

Respecto a la petición que antecede, indíquese a la apoderada actora que revisada la notificación ejecutada por correo electrónico a la sociedad demandada Aitana S.A.S., no aparece constancia de que la misma acuse el recibido del mensaje de datos, tal como lo dispone el artículo 291 nral. 3º inc. 5º en concordancia con el art. 292 inc. 5º del Código General del Proceso. En tales circunstancias, precisa la Instancia allegar dicho trámite, a fin de continuar las gestiones subsiguientes.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 133 DE HOY 02 DE AGOSTO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1° de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2641
ACUMULACION DEMANDA
RADICACIÓN. 2023-00351-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, primero de agosto del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda acumulada se atempera a las exigencias previstas en el artículo 82 y s.s., 463, y s.s., del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: **ORDENAR** la acumulación de la presente demanda ejecutiva singular promovida por la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Intermediación Judicial y Bienestar Social LEXCOOP**, en contra de la señora **Luz Marina Guerrero Chicangana**.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Intermediación Judicial y Bienestar Social LEXCOOP**, en contra de la señora **Luz Marina Guerrero Chicangana**, para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

.- Por la suma de **\$20.000.000** pesos moneda corriente, por concepto de capital referido en el Pagaré No. **10059** suscrito el 01 de septiembre de 2022.

.- Por la suma **\$2.190.000** pesos moneda corriente, por concepto de intereses de plazo causados desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el 01 de febrero de 2023.

.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 02 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la doctora **Lucrecia Caicedo Mosquera**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.529.619 de Miranda Cauca, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte actora.

QUINTO: **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada, conjuntamente con el auto No. 1236 del 25 de abril de 2023¹ y auto No. 2302 del treinta de junio de 2023², de conformidad con los artículos 463, 291 y S.S. del C.G.P.; advirtiéndole que dispone un término de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

¹ Archivo Digital # 005 Auto Mandamiento Pago
² Archivo Digital # 002
MIHL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **133** DE HOY **02 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 1° agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2642
EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO)
RADICACIÓN 2023-00351-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero de agosto del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA del cincuenta (50%) los dineros asignados por concepto de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos por parte del Municipio De Cali a la demandada **Luz Marina Guerrero Chicangana**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.879.019, por parte del Municipio de Cali.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$34.320.000** pesos moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 133 DE HOY 02 DE AGOSTO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 1° de agosto de 2023

Oficio No. 1606

Señor PAGADOR
MUNICIPIO DE CALI
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP NIT
900295270-2
DEMANDADOS: LUZ MARINA GUERRERO CHICANGANA C.C. 31.879.019
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00351-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el EL EMBARGO Y RETENCION PREVIA del cincuenta (50%) los dineros asignados por concepto de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos por parte del Municipio De Cali a la demandada Luz Marina Guerrero Chicangana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.879.019, por parte del Municipio de Cali.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$34.320.000** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 1º de agosto de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 2589
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00393-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero de agosto de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada del servicio de mensajería Entrega Total S.A.S., evidencia el despacho que la notificación por correo electrónico dirigida al buzón del demandado Wilson Abel Pinilla Acevedo fue realizada en debida forma. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, dispone la Instancia tener por notificado al mismo, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 30 de mayo de 2023, a partir del día dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **133** DE HOY **02 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1° de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el resolver el memorial allegado por la parte demandada. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2648
RESTITUCIÓN
RAD. 2023-00433-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, primero de agosto del dos mil veintitrés.

El demandado ALEXANDER MONDRAGON SABOGAL mediante correo electrónico dirigido a esta oficina judicial, allega acuse de recibido del correo electrónico remitido por la parte actora, razón por la cual se tendrá notificado en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, a partir del 26 de junio de 2023.

Así mismo, el referido demandado otorga poder a un profesional del derecho, para que lo represente dentro del presente asunto, quien contesta la demanda y formula excepciones de mérito.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **TENER** notificado por al demandado ALEXANDER MONDRAGON SABOGAL del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, a partir del 26 de junio de 2023.
- SEGUNDO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. JOSÉ VICENTE QUIÑONEZ SÁNCHEZ, para actuar como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido.
- TERCERO:** **AGREGUESE** al proceso el escrito por medio del cual la parte convocada, contesta la presente demanda y formula excepciones de mérito oportunamente, para que obre y conste dentro del presente asunto.
- CUARTO:** **DESELE** el trámite previsto en el artículo 391 del C.G.P., a las excepciones de mérito presentadas oportunamente por el demandado ALEXANDER MONDRAGON SABOGAL
- QUINTO:** **PONGASE** a disposición de la parte contraria el escrito de excepciones a través del siguiente enlace: [R 2023-00433-00 ContestacionDemanda-A.pdf](#) .

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **133** DE HOY **02 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1° de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No.155

EJECUTIVO

RAD. 2023-00496-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de agosto del dos mil veintitrés.

El Banco de Bogotá S.A., a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Jair Hernán Quintana España, contenida en el Pagaré 656763088, diligenciado el 11 de mayo de 2023, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado señor Jair Hernán Quintana España, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 1930 del 05 de junio de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022², cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos del auto que libra mandamiento pago, lo cual es indicativo que el demandado Jair Hernán Quintana España se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Banco de Bogotá S.A., que está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Jair Hernán Quintana España, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de este, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Jair Hernán Quintana España, quien es el directamente obligado frente a este y el Banco de Bogotá S.A., su actual beneficiario.

¹ Archivo Digital # 005

² Archivo Digital # 007

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado señor Jair Hernán Quintana España, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del demandado **Jair Hernán Quintana España** con base en el Pagaré 656763088 diligenciado el día 11 de mayo de 2023, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor del **Banco de Bogotá S.A.**, conforme a lo ordenado en la providencia No. 1930 del 05 de junio de 2023 el cual fue proferida en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.
- TERCERO:** **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.
- CUARTO:** **CONDÉNESE** en costas a la demandada, Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 133 DE HOY 02 DE AGOSTO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1° de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2678
EJECUTIVO
RAD. 2023-00528-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de agosto del dos mil veintitrés.

Vista la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a la demandada señora Jocelyn Andrea Cortes Villafañe¹, requiérase al demandante, a fin de que proceda a realizar la notificación por aviso de la misma, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, a la misma dirección, donde se surtió la notificación personal conforme al art. 291 ibídem, so pena de dar aplicación del artículo 317-1 ejusdem.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [133](#) DE HOY [02 DE AGOSTO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital 008

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1° de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No.150

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2023-00537-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero de agosto del dos mil veintitrés.

La señora Suldary Lorza Roa, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Jaime López Lorza, con base en la Letra de Cambio S/N suscrita el 15 de enero de 2022 aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado señor Jaime López Lorza, al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en el título valor, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 2051 del 16 de junio de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, el convocado Jaime López Lorza, mediante memorial² manifestó de forma expresa que éste se encuentra plenamente informado de la orden de apremio citada *ut supra*, razón por la cual a través de Auto No. 2412 del 10 de julio de 2023, ésta Dependencia Judicial dispuso tenerle por notificado por conducta concluyente desde el 30 de junio de 2023, no obstante, el accionado guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la señora Suldary Lorza Roa, persona natural, que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se encuentra integrado por el señor Jaime López Lorza, persona natural, así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de este, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo. De la misma manera se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por cuanto contiene una promesa incondicional de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Jaime López Lorza, quienes es el directamente obligados frente a este y la señora Suldary Lorza Roa, su actual beneficiario.

Por lo tanto, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito,

¹ Archivo Digital 005

² Archivo Digital # 008.

ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado Jaime , cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del demandado **Jaime López Lorza**, con base en la Letra de Cambio S/N suscrita el 15 de enero de 2022 aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor de la **señora Suldary Lorza Roa -**, y conforme a lo ordenado en la providencia No. 2051 del 16 de junio de 2023, proferidos en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.
- TERCERO:** **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.
- CUARTO:** **CONDÉNESE** en costas al demandado, Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [133](#) DE HOY [02 DE AGOSTO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario